

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 15 DE JUNIO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) 27/2026 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 67, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2025, mediante Decreto número 420 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 67, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante Decreto 420, publicado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa; y, por extensión, de los artículos 45 y 47 del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en materia de contribuciones estatales. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso local y al Ejecutivo local. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) 288/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Setecientos Doce por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 12 de noviembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos detallados en el apartado II de esta resolución. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 2º en las porciones normativas “la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba” y “en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobadas al mencionados Ente Público, este podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto,” del Decreto Setecientos Doce (712), por el

3.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Cuarenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de octubre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial local el doce de noviembre de dos mil veinticinco, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. CUARTO. La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 2 del Decreto 644 en la porción normativa que dice: “[...] el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el artículo Décimo Octavo y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo y Disposición Transitoria Quinta y Anexo 2 del Decreto Número Veinticinco por el que se aprueba [...]. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes, en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, el Ente Público podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto, párrafo décimo séptimo del propio Decreto, [...]”, publicada el 29 de octubre de 2025, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6484 Alcance, con los efectos precisados en esta resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3 del decreto 644, publicado el 29 de octubre de 2025, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6484 Alcance. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
----	---	--

4.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) 183/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ciento Sesenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de mayo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
5.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) 168/2025 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) 42/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de los artículos 139, párrafo séptimo y 140, fracciones I, párrafo segundo y II, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de dicha entidad, para el ejercicio fiscal de 2026, publicado en el Periódico Oficial local de 10 de diciembre de 2025, mediante Decreto 245 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 139, séptimo párrafo, en su porción normativa: “Municipios”, y 140, fracción I, en la porción normativa: “Para los Entes Públicos le será aplicable un 20% de los montos señalados” y II, donde dice: “Para los Entes Públicos les será aplicable un 20% de los montos señalados”, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2026, expedido mediante Decreto 245, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el diez de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos entre las partes, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, de conformidad con lo determinado en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) 24/2026 VER PROYECTO	IMPEDIMENTO planteado para que la Ministra María Estela Ríos González no conozca del amparo directo 18/2026, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Se califica de legal el impedimento planteado respecto de la Ministra María Estela Ríos González, para conocer del amparo directo 18/2026, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se retorne el amparo directo 18/2026.
8.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) 25/2026 VER PROYECTO	IMPEDIMENTO planteado para que la Ministra María Estela Ríos González no conozca del amparo directo 19/2026, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Se califica de legal el impedimento planteado respecto de la Ministra María Estela Ríos González, para conocer del amparo directo 19/2026, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se retorne el amparo directo 19/2026.
9.	(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026) (Desechado el 24 de marzo de 2026) (Listado por segunda vez el 8 de junio de 2026) 17/2025 VER PROYECTO	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 11 de abril de 2017, por la persona titular del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 813/2016 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, para los efectos precisados en este fallo. TERCERO. Queda sin efectos la resolución de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 1/2025.
10.	(Listado por primera vez el 8 de junio de 2026) 4135/2025 VER PROYECTO	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 7 de noviembre de 2024, por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, en el juicio de amparo directo 159/2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). Ciudad de México, a 15 de junio de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	RETIRADO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2026T13:43:33Z / 01/07/2026T07:43:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	12 e1 c6 dd 26 45 76 ee 9a 3f 09 a2 12 c8 96 4d 59 03 03 82 e1 82 17 93 e0 42 cf da 5f 8b 6a d9 64 e3 cb 25 a7 78 3f 5c 6c 42 85 a7 07 dc 68 4e ab d0 03 f7 5c 25 c1 0f 21 f2 6a 2b f6 a2 b2 c1 39 14 e5 b5 9d f6 67 80 3d 0c 0d d1 91 e4 43 9b e3 e6 37 04 54 e3 fb 32 03 b6 25 a1 6c 62 77 19 52 6d 5b fa 3a 33 7d c7 72 37 44 a4 2c 2c 7a 8d 39 aa 18 53 55 3a 2e 2a dd 47 b0 d5 d9 2e 4b 8c 2b 79 9b 65 39 19 d1 f0 cf d2 0a 0a 34 65 37 31 8f 02 f6 33 84 7a c1 ba 81 a9 60 49 70 4a 79 3e 3d a6 d6 8b e6 ec f9 4f 8d 36 b6 8c fa 31 8c 73 6c fc 94 3a 44 9f 14 6e bb 79 01 f2 a6 5b 33 7f b2 c5 46 b1 86 79 e6 e2 53 8c cc 51 f0 45 2d 89 6b ae 07 55 54 f3 36 1d e2 04 2d b2 a3 1d f9 67 61 10 62 e9 43 bf d0 83 01 2a dc 6d aa 17 83 af ad 32 e3 cc b4 ba 7e 09 6c f2 a9 25 41 05 1a af 54 8a 36 1b 48 aa 8b eb 19 7a 93 1e ba 05 f3 41 16 bf				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2026T13:43:33Z / 01/07/2026T07:43:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2026T13:43:33Z / 01/07/2026T07:43:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1702680			
	Datos estampillados	1F000B0EFD8ACE8DA98621617CE08C1639CF9164AE576465A9133B643286C808F7386			